

CAPSULA 2.5

FACTOR FUNCIONAL Y CONEXIDAD: GRADOS, APELACIÓN Y ACUMULACIÓN

2.5.1 Que es el Factor Funcional?

El factor funcional determina la competencia en razón del GRADO JURISDICCIONAL: primera instancia, segunda instancia, o sede de recursos extraordinarios. Es, en otras palabras, el factor que nos dice quien conoce de los recursos contra las decisiones judiciales.

Este factor presupone la existencia del principio de la DOBLE INSTANCIA, consagrado como garantía en el artículo 31 de la Constitución Política: toda sentencia judicial puede ser impugnada o consultada ante el superior jerárquico del juez que la profiere.

2.5.2 La Estructura del Factor Funcional en el CGP

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA (Apelación)	RECURSO EXTRAORDINARIO
Juzgado Civil Municipal (menor y mínima cuantía)	Juzgado Civil del Circuito (apelaciones de menor cuantía) / Tribunal Superior (mínima cuantía - única instancia no apela)	No hay casación
Juzgado Civil del Circuito (mayor cuantía)	Tribunal Superior de Distrito Judicial	Corte Suprema de Justicia - Sala Civil (Casación)
Tribunal Superior (en primera instancia por fuero)	Corte Suprema de Justicia	No aplica

IMPORTANTE: Los Procesos de UNICA Instancia

El CGP consagra ciertos procesos de UNICA instancia: los procesos verbales sumarios de mínima cuantía (Art. 390 CGP). Esto significa que la sentencia NO tiene recurso de apelación. Solo proceden excepcionalmente, la tutela contra providencias judiciales.

2.5.3 El Recurso de Apelación y la Segunda Instancia

El recurso de apelación, regulado en el artículo 321 y siguientes del CGP, es el mecanismo por excelencia para someter la decisión del juez de primera instancia al control del juez superior. El juez de segunda instancia tiene plenas facultades para revisar tanto los errores de hecho (en la apreciación de las pruebas) como los errores de derecho (en la aplicación de la ley) del juez inferior.

- Proceden apelación: las sentencias de primera instancia, los autos que la ley expresamente señala (Art. 321 CGP).
- Quien conoce la apelación: el juez inmediatamente superior en la jerarquía (circuito apela al tribunal, municipal apela al circuito).
- Competencia del ad que: el juez de segunda instancia tiene competencia limitada por los reparos del apelante. No puede empeorar la situación del apelante único (prohibición de la reformatio in pejus, Art. 328 CGP).

2.5.4 Conexidad y Acumulación de Procesos

La CONEXIDAD es el vínculo jurídico o factual que existe entre dos o más procesos, que justifica que sean conocidos por el mismo juez. El CGP regula la acumulación de procesos conexos en el artículo 148.

TIPOS DE CONEXIDAD Y SUS EFECTOS

Conexidad objetiva: Dos procesos comparten el mismo objeto o la misma causa. Ej.: dos demandas de reivindicación sobre el mismo inmueble.

Conexidad subjetiva: Dos procesos tienen las mismas partes. Ej.: dos deudores del mismo acreedor.

Acumulación de pretensiones (Art. 88 CGP): El demandante puede formular todas sus pretensiones relacionadas en una sola demanda, siempre que no se excluyan entre sí, sean tramitadas por el mismo procedimiento y el juez sea competente para conocer de todas.

Acumulación de demandas (Art. 148 CGP): Dos procesos separados pueden acumularse cuando están en el mismo despacho judicial o cuando uno de ellos está en primera instancia y el otro pendiente de fallo. El efecto es que se decidirán en una sola sentencia.